

5 País de origen

5.1 ¿Debe indicarse el país de origen del alimento?

Sí, el país de origen del alimento siempre debe indicarse.

Ejemplo:

Hecho en Costa Rica

5.2 ¿Qué se considera el país de origen?

El país de origen se considera aquel en que se elabora el producto.

Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración deberá considerarse como país de origen, para los fines del etiquetado.

6 Identificación del lote

6.1 ¿Qué se considera la identificación del lote?

La identificación del lote es una indicación en clave o en lenguaje claro, que permite identificar aquellos alimentos producidos en condiciones esencialmente iguales.

6.2 ¿Se puede sustituir la identificación del lote?

Sí, puede usarse el marcado de la fecha como identificación del lote.

Ejemplo:

Lote 0258 A
o
Lote y consumir preferentemente antes de: ver tapa
o
Consumir preferentemente antes del fin del 2003

7 Fecha de duración mínima (marcado de la fecha) e instrucciones para la conservación

7.1 ¿Debe indicarse la fecha de duración mínima?

Sí, en todos los casos debe indicarse la fecha de duración mínima del producto.

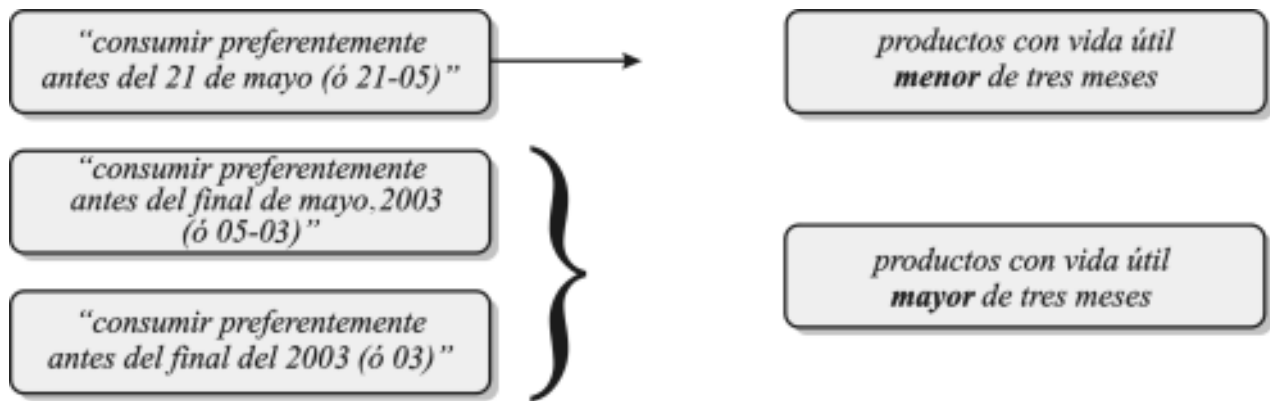
7.2 ¿Cómo debe indicarse la fecha de duración mínima?

Esta constará por lo menos de:

- El día y el mes para los productos que tengan una duración mínima no superior a tres meses.
- El mes y el año para productos que tengan una duración mínima de más de tres meses. Si el mes es diciembre, bastará indicar el año.

7.3 ¿Cómo debe declararse la fecha de duración mínima?

La fecha de duración mínima debe declararse con la frase:



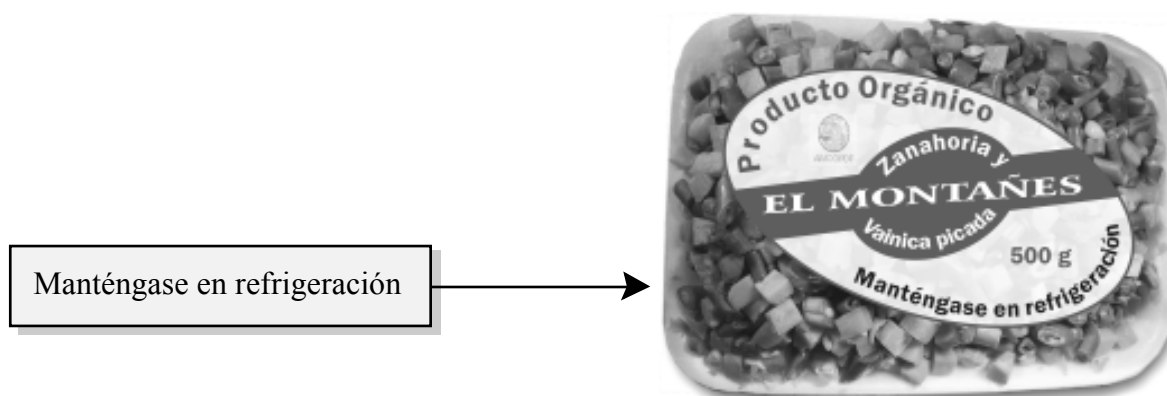
O con una referencia al lugar donde aparece la fecha en el producto, sea en la etiqueta o en la tapa.



7.4 ¿Deben indicarse instrucciones para la conservación del alimento?

Sí, se indicarán las condiciones que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

Ejemplo:



7.5 ¿Existe alguna disposición para eximir algunos productos del mercado de la fecha?

Sí, en virtud del numeral 4.7.1 inciso vi) del Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC, se exime a frutas y hortalizas frescas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.

8 Instrucciones para el uso

8.1 ¿Se deben incluir instrucciones para el uso en las etiquetas?

Sí, las etiquetas deben contener las instrucciones que sean necesarias para su uso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

9 Requisitos obligatorios adicionales. Etiquetado cuantitativo de los ingredientes

9.1 ¿Cuándo se debe incluir el etiquetado cuantitativo?

9.1.1 Para productos de origen orgánico.

Cuando el etiquetado de un alimento destaque la presencia de **uno o más ingredientes valiosos y caracterizantes**, o cuando se destaque el bajo contenido de uno o más ingredientes, se debe declarar el porcentaje inicial del ingrediente en el momento de la fabricación.

Ejemplo:



9.1.2 Para productos convencionales.

Si el producto no es orgánico pero contiene ingredientes orgánicos como granola con nueces orgánicas, estos se convierten en ingredientes valiosos y debe aportarse la cantidad usada **UNICAMENTE EN LA LISTA DE INGREDIENTES**. **NO SE PERMITE USAR EL TÉRMINO ORGÁNICO EN EL NOMBRE DEL PRODUCTO**.

Ejemplo:



10 Permisos del Ministerio de Salud

10.1 ¿Qué información debe incluirse como permisos del Ministerio de Salud?

Deberá indicarse, para productos nacionales e importados, el número de registro del producto, tal como aparece en el certificado emitido por la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud.

Ejemplo:

Registro # 2101 -A-xxxx

11 Idioma

11.1 ¿En qué idioma debe estar redactada la información obligatoria de las etiquetas?

Las indicaciones obligatorias del etiquetado deben estar redactadas en español, de conformidad con las disposiciones nacionales.

11.2 ¿Son permitidas las etiquetas en idiomas extranjeros?

Sí, las etiquetas en idiomas extranjeros son permitidas, siempre y cuando la etiqueta contenga en español la información obligatoria del Reglamento Técnico de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados Decreto N° 26012-MEIC y el Decreto N° 29782-MAG Reglamento sobre agricultura orgánica.

Ejemplo:

Esta etiqueta cuenta con la información en dos idiomas.



12 Otros

12.1 ¿Qué requisitos debe tener lo que se indique en el etiquetado?

Los alimentos preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado incorrecto, falso o engañoso, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza.

La persona que comercialice el alimento **deberá poder justificar** las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

No se permite el uso de declaraciones de propiedades sin significado, incluso los superlativos, tampoco declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.

- el mejor
- el más bueno
- el más rico
- el más saludable

Las anteriores son todas apreciaciones subjetivas que no pueden comprobarse fácilmente por medios científicos.

La declaración de **producto orgánico** se convierte en una declaración de propiedades sin significado si no porta el sello de la agencia certificadora.

Ejemplo:



12.2 ¿Se permite utilizar pegatinas para corregir errores o cambios en una etiqueta?

Sí, la corrección de errores en una etiqueta utilizando cualquier medio es aceptable, siempre y cuando la etiqueta corregida cumpla con todo lo estipulado en el Reglamento Técnico de Etiquetado de los Alimentos Preenvasados y el Reglamento de Agricultura Orgánica



Este producto no contiene toda la información obligatoria, por esto cuenta con una pegatina que contempla el resto de la información.

Cualquier etiqueta adhesiva que se adicione a un producto, no debe **en ningún caso** obstruir la información técnica original y debe reflejar **totalmente y con exactitud** la información que figura en la etiqueta original para el caso de las traducciones

12.3 ¿Qué tamaño de letra es requerido para los datos que se suministran en las etiquetas?

La normativa no indica ningún tamaño de letra específico, pero los datos deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer para el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

Para el etiquetado de productos en transición deberá decir “producido en conversión hacia la agricultura orgánica” y deberán presentarse en un color, un formato y unos caracteres que no destaquen de la denominación de venta del producto, en esta indicación las palabras “agricultura orgánica, ecológica o biológica” no destacarán de las palabras “producto en conversión hacia”.

12.4 ¿Los productos orgánicos pequeños de venta individual deben etiquetarse con todo lo anterior?

No, los productos orgánicos con la superficie más amplia inferior a 10 cm², sólo deben incluir en el etiquetado lo siguiente:

- Nombre del producto
- Contenido neto
- País de origen
- Nombre y dirección del fabricante
- Sello de la Agencia Certificadora

12.5 ¿ Existe alguna restricción en el nombre de los productos convencionales?

Sí, se prohíbe en otros productos alimenticios de origen agropecuario e insumos que no cumplan con el reglamento sobre agricultura orgánica, la denominación genérica ecológico, orgánico o biológico, y otros nombres, marcas, expresiones y signos, que por su igualdad fonética o gráfica con los protegidos en el reglamento sobre agricultura orgánica, puedan inducir a error al consumidor, aún en el caso que vayan precedidos por las palabras “tipo”, “estilo”, “gusto”, u otras análogas.

13 *Literatura consultada*

Costa Rica. 2001. Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, publicado en La Gaceta N° 179 del 18 de setiembre del 2001. Reglamento sobre agricultura orgánica. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.

—.1998. Decreto Ejecutivo N° 26829-MEIC, publicado en La Gaceta N° 74 del 17 de abril de 1998. Modificación al decreto ejecutivo N° 26012-MEIC. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.

—.1997. Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC, publicado en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo de 1997. RTCR 100:1997. Etiquetado de los alimentos preenvasados. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.

Paniagua, C. 1997. Guía para el etiquetado de alimentos preenvasados. San José, C.R., Ministerio de Economía, Industria y Comercio. s.p.



Apéndice 1

Lista de Normas que regulan los productos orgánicos

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Costa Rica. 2002. Decreto Ejecutivo N° 30256-MEIC-S, publicado en La Gaceta N° 71 del 15 de abril del 2002. RTCR 135:2002. Etiquetado nutricional de los alimentos preenvasados. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .2001. Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, publicado en La Gaceta N° 179 del 18 de setiembre del 2001. Reglamento sobre agricultura orgánica. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .2001. Decreto Ejecutivo N° 29660-MEIC, publicado en La Gaceta N° 151 del 8 de agosto de 2001. RTCR 26:2000. Metrología. Unidades Legales de Medida. CDU 53.081:003.62. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1998. Decreto Ejecutivo N° 26829-MEIC, publicado en La Gaceta N° 74 del 17 de abril de 1998. Modificación al decreto ejecutivo N° 26012-MEIC. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .1998. Decreto Ejecutivo N° 26817-S, publicado en La Gaceta N° 85 del 5 de mayo de 1998. Modificación al decreto ejecutivo N° 26725-S. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .1998. Decreto Ejecutivo N° 26725-S, publicado en La Gaceta N° 52 del 16 de marzo de 1998. Reglamento para registro y comercialización de alimentos. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .1997. Decreto Ejecutivo N° 26012-MEIC, publicado en La Gaceta N° 91 del 14 de mayo de 1997. RTCR 100:1997. Etiquetado de los alimentos preenvasados. San José, C.R., Imprenta Nacional, s.p.
- .1997. Ley de Protección Fitosanitaria. Ley N° 7664 del 02 de mayo de 1997. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1995. Ley orgánica del ambiente. Ley N° 7554 del 13 de noviembre de 1995. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1993. Decreto Ejecutivo N° 22268-MEIC, publicado en La Gaceta N° 132 del 13 de julio de 1993. RTCR 148:1993. Metrología. Contenido neto de preempacados. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1974. Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor. Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1974 y sus reformas. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1973. Ley General de Salud. Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas. San José. C.R., Imprenta Nacional. s.p.
- .1973. Ley de adopción para uso obligatorio del Sistema Internacional de Medidas. Ley N° 5292 del 9 de agosto de 1973 y sus reformas. San José, C.R., Imprenta Nacional. s.p.

OTRAS NORMAS

Se pueden consultar las siguientes normas del Codex Alimentarius:

GL 32 - 1999, Rev. 1 - 2001 Directrices para la producción, elaboración, etiquetado y comercialización de alimentos producidos orgánicamente.